ACTA DE JUSTIFICACION no. 3 EN TIEMPO
CONTRATO DE OBRA N° 1298 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y CONSTRUCTORA MYS SAS

OBJETO:	ADECUAR AULAS DE CLASE Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO DURAN ALVIRA, SEDE EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE CIELO RASO, CUBIERTA, PINTURA, ADECUACION BATERIA SANITARIAS, MEJORAMIENTO RED ELECTRICA Y VARIOS
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA M Y S SAS NIT: 900361854-6 R.L FEDERICO RAMIREZ OSORIO C.C 17.649.256
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($116.118.652)
PLAZO DE EJECUCION:	Sesenta (60) días calendario, contados a partir del acta de inicio
ACTA DE INICIO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2018
FECHA DE APROBACIÓN DE POLIZAS:	07 DE NOVIEMBRE DE 2018
FECHA ACTA DE INICIO	26 DE NOVIEMBRE DE 2018
ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1	27 DE DICIEMBRE DE 2018
OTROSI No. 1	28 DE DICIEMBRE DE 2018
ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 2	04 DE ENERO DE 2019
ACTA DE SUSPENSIÓN	18 DE ENERO DEL 2019
ACTA DE REINICIO	20 DE ENERO DEL 2019

En la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, se reunió el Dr. **ALFREDO VARGAS ORTIZ**, en calidad de Secretario de Educación, **FEDERICO RAMIREZ OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.649.256 de Florencia, representante legal de la CONSTRUCTORA M Y S SAS con nit. 900361854-6, y el ing. **ANDRES FABRICIO PASTRANA** como apoyo a la supervisión con la finalidad de considerar la procedencia de modificar la Cláusula **SEPTIMA LITERAL B** del contrato de Obra No. 1298 de 2018 denominada **PLAZO DE EJECUCION**, dejando expresa constancia de:

1. . Que el día veintiséis (26) del mes de Octubre de 2018, el Municipio de Neiva suscribió con FEDERICO RAMIREZ OSORIO representante legal de la CONSTRUCTORA M YS SAS, el CONTRATO DE OBRA No. 1298 de 2018 cuyo objeto corresponde a: ADECUAR AULAS DE CLASE Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO DURAN ALVIRA, SEDE EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE CIELO RASO, CUBIERTA, PINTURA,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ADECUACION BATERIA SANITARIAS, MEJORAMIENTO RED ELECTRICA Y VARIOS

2. Que el 26 de Noviembre de 2018, se firmó acta de iniciación del contrato de obra pública N° 1298 de 2018. Fecha a partir se computará el plazo contractual.

3. Que conforme al contrato de obra pública 1298 de 2018, el valor del contrato se fijó en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($116.118.652).

4. Que el plazo de ejecución contractual se estableció en NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio

5. Que el contratista, mediante carta de fecha 19 de Febrero de 2019, "solicita una adición en plazo de 30 días más para culminación de las obras, que el proyecto se localiza en la cordillera oriental zona alta y por consiguiente en esta zona son constantes las lluvias en los primeros cuatro (4) meses del año, por tal motivo se ha tenido retrasos en la ejecución de la obra, de igual manera la vereda presenta vías de difícil acceso, y se ha tenido inconveniente con el transporte de material.
Esta adición de tiempo permite realizar y concluir a satisfacción las actividades pertinentes al contrato de obra y la terminación del mismo, de igual manera se hace necesario para lograr su finalidad."

6. Que en línea del Artículo 209 superior, indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.

7. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que, en consecuencia, el apoyo a la supervisión del contrato de Obra N° 1298 de 2018, observa válida y oportuna la solicitud entablada por el contratista, de realizar la ampliación del plazo contractual en treinta (30) días para lograr dar el cumplimiento definitivo del objeto contractual.

9. Que bajo el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se modificará la cláusula SEPTIMA LITERAL B, del contrato de obra pública N° 1298 de 2018. Por lo anterior, las partes acuerdan: realizar la ampliación del plazo

10. Las partes acuerdan que la presente modificación no afecta la ecuación financiera del contrato.

Por lo anterior se suscribe:

1. Modificar la cláusula Séptima literal B del contrato de obra pública 1298 de 2018, la cual quedara así: CLAUSULA SEPTIMA: (...) B) PLAZO DE EJECUCION: una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y en concordancia con la aprobación de pólizas a que hubiere lugar, el contrato de obra tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios contados a partir del acta de inicio, es decir hasta el 28 de Marzo del 2019.
2. En virtud de la cláusula Octava del contrato de obra pública 1298 de 2018, denominada garantías del contrato; el contratista se compromete ampliar las garantías establecidas en dicha cláusula, en los términos de prorroga en plazo realizada. El municipio de Neiva aprobará la ampliación de pólizas.
3. Las demás cláusulas y condiciones contractuales no sufrirán modificaciones.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy veinte (20) de Febrero de 2019.

ALFREDO VARGAS ORTÍZ
Orgullosamente Servidor Público
Secretario de Educación

CONSTRUCTORA MY S
R.L Federico Ramírez Osorio

ANDRES FABRICIO PASTRANA
Apoyo a la supervisión

V°.B°. **ELKIN TRUJILLO ROA**
Asesor de Infraestructura

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

MyS
Constructora

Neiva, 19 de febrero de 2019

Oficio No. ROB/008/2018

Doctor
ALFREDO VARGAS ORTIZ
Supervisor
Ingeniero
ANDRES F. PASTRANA T
Apoyo a la Supervisión
Municipio de Neiva
Carrera 5 No. 9-74 – Piso 3
Neiva

Asunto: ADICIÓN PLAZO
Referencia: [CONTRATO DE OBRA 1298 DE 2018 OBJETO: "ADECÚAR AULAS DE CLASE Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO DURAN ALVIRA, SEDE EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE CIELO RASO, CUBIERTA, PINTURA, ADECUACIÓN BATERÍAS SANITARIAS, MEJORAMIENTO RED ELÉCTRICA Y VARIOS"

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar una adición de plazo de 30 días más para culminación de las obras, que el proyecto se localiza en la cordillera oriental zona alta y por consiguientes en esta zona son constantes las lluvia en los primeros cuatro (4) meses del años, por tal motivo se ha tenido retraso en la ejecución de la obra, de igual manera la vereda presenta vías de difícil acceso, y se atenido inconveniente con el transporte de material.

Esta adición de tiempo permite realizar y concluir a satisfacción las actividades pertinentes al contrato de Obra y la terminación del mismo, de igual manera se hace necesario para lograr su finalidad.

Agradezco su atención prestada y la buena gestión para culminar con las obras estipuladas.

Atentamente.

ING FEDERICO RAMÍREZ OSORIO
Director de obra

Cra 12 No. 13-24 Tel. 8641141 Cel. 316 877 13 11 Neiva – Huila
E-mail: constructoramyssas@gmail.com

OTRO SÍ No. 2 AMPLIACION DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No. 1298 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y CONSTRUCTORA MYS SAS.

OBJETO:	ADECUAR AULAS DE CLASE Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO DURAN ALVIRA, SEDE EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE CIELO RASO, CUBIERTA, PINTURA, ADECUACION BATERIA SANITARIAS, MEJORAMIENTO RED ELECTRICA Y VARIOS
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA M Y S SAS NIT: 900361854-6 R.L FEDERICO RAMIREZ OSORIO C.C 17.649.256
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($116.118.652)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Sesenta (60) días calendario
FECHA DE APROBACIÓN PÓLIZA:	07 DE NOVIEMBRE DE 2018.
FECHA DE ACTA DE INICIO	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Entre los suscritos a saber de una parte: **ALFREDO VARGAS ORTIZ**, Identificado con cédula de ciudadanía N°.12.258.307 expedida en Algeciras Huila, quien actúa en nombre del Municipio de Neiva, dada su condición de Secretario de Educación, nombrado mediante Decreto número 0387 del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) y posesionado según Acta N° 0061 de la misma fecha, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIVA; ANDRES FABRICIO PASTRANA TRUJILLO**, en calidad de apoyo a la supervisión del Contrato de Obra N° 1298 de 2018 y por la otra parte, **FEDERICO RAMIREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.649.256 de Florencia, representante legal de la CONSTRUCTORA M Y S SAS con Nit 900361854-6, en calidad de contratista quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al plazo al contrato de Obra No. 1298 de 2018, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial en el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el 26 de Octubre de 2018, se suscribió el

Contrato de Obra N° 1298 de 2018, cuyo objeto contractual es "ADECUAR AULAS DE CLASE Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO DURAN ALVIRA, SEDE EL COLEGIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE CIELO RASO, CUBIERTA, PINTURA, ADECUACION BATERIA SANITARIAS, MEJORAMIENTO RED ELECTRICA Y VARIOS". **2.** Que el 26 de Noviembre de 2018, se firmó acta de iniciación del Contrato de obra N° 1298 de 2018. Fecha a partir de la cual se computará el plazo contractual. **3** Que conforme al contrato de obra No. 1298 de 2018, el valor del contrato se fijó en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($116.118.652), Sin adicionales en dinero. **4.** Que en línea del Artículo 209 superior, indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente. **5.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

6. Que, en efecto, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los

contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

7. Que, en consecuencia, el apoyo a la supervisión del contrato de Obra N°1298 de 2018, observa válida y oportuna de ampliar el plazo en TREINTA (30) DÍAS calendario al plazo inicial **9.** Que bajo el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se modificará la cláusula Séptima numeral B, del contrato de obra pública N° 1298 de 2018, en el sentido de ampliar el plazo TREINTA (30) DÍAS más. **10.** Que el veinte (20) de febrero de 2018, se suscribió acta de justificación del presente Otrosí de tiempo. **11.** Por lo anterior, y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan: **A).** Aumentar el plazo de ejecución en TREINTA (30) DÍAS más. La cual estará regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula Séptima numeral B, del contrato de obra pública N°. 1298 de 2018, la cual quedará de la siguiente manera: **EJECUCIÓN:** Una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y en concordancia con la aprobación de pólizas a que hubiere lugar, el contrato de obra tendrá un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTIAS DEL CONTRATO:** El contratista se compromete ampliar las garantías establecidas en dicha cláusula, en los términos de adición en plazo realizada. El municipio de Neiva aprobará la ampliación de pólizas. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación en tiempo quedará

perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 1298 de 2018, no sufren modificación ni adición alguna, por lo tanto, mantienen su vigencia y debe dársele estricto cumplimiento.

En constancia se suscribe a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2018.

POR EL MUNICIPIO

ALFREDO VARGAS ORTIZ
Orgullosamente servidor publico
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CONSTRUCTORA M Y S
R/L FEDERICO RAMIREZ OSORIO

V°.B°. ANDRES FABRICIO PASTRANA
Ingeniero Secretaría de Educación
Apoyo a la Supervisión

V°.B°. ELKIN TRUJILLO ROA
Asesor de Proyectos de Infraestructura